

Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Bueno

Sesión Extraordinaria del 16 de Setiembre de
1908.

Acta N° 3º

Reunidos los Señores Almeida, Arguiz,
Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Barcello, Calisto, Ca-
rrasco, Collo, Comal, Cockales, Espinoza, Falconi Julio,
Falconi Miguel, González, Iglesias, Marchán, Montal-
vo Miguel A., Moscoso, Ollague, Paros, Pérez, Pazmiño,
Peralta, Sánchez, Ferrero, Stepper, Váscones, Vega, Vi-
llavicencio, Toldos, Yela y el inscrito Secretario, la
declaró instalada el Sr. Presidente Dr. Abelardo Mon-
talvo.

Leída y aprobada el acta de la sesión ex-
traordinaria del dia anterior, pusiéronse en con-
cuerdo de la Cámara los acuerdos del Concejo
Municipal de Ibarrá, conocidos á obtener del
Congreso, el una rectificación del error cometido
en el Decreto Legislativo de 3 de Setiembre de 1901, en
el nombre de un terreno Municipal que se auto-
rizó fuese exonerado; y el otro facultad para ven-
der la casa que actualmente sirve de Cárcel. Se
dispuso que el primero fuese estudiado por la Co-
misión 2º de legislación, junto con los Sres. Pérez
y Almeida; y el 2º, por la primera del propio ha-
bito, á la que pasó, así mismo, la solicitud del
1º jefe del Batallón "Jaramillo" acantonado en Iba-
rrá, en la que apoyó el ultimo de los referidos
acuerdos Municipales.

Qúedo después cuenta de las siguientes
solicitudes:

Del Sr. Rafael Rodríguez, para que se
le conceda liberación de derechos de Aduana
de un monumento funerario que ha hecho ve-
rir para su padre Rafael Rodríguez Zambrano,

en pago de un legado que este hizo para la causa de maternidad de Quits; y del Sr. Hnos Clavijo, que propone la corrección del camino de Quits a Santo Domingo de los Colorados por la vía de Guagrepamba.

Sra solicitud del Sr. Rodríguez pasó á estudio de la 1^a comisión de peticiones, y la del Sr. Clavijo, á la de industrias y comercio.

Hecho que fue de aprobado el siguiente informe.- Sr. Presidente: Vuesra comisión de división territorial, viste la solicitud del Municipio y otros ciudadanos del cantón Bolívar, para que no se separe la parroquia de Colimes, perteneciente á dicho cantón informa: que no habiendo en la H. Cámara de Diputados ninguna solicitud relativa á la separación de Colimes del Cantón Bolívar, resulta que la preindicada petición, es extemporánea y sólo preventiva. Por lo mismo, debe archivarse hasta que aparezca la contraria. Tal es nuestro dictamen salvo siempre el más acertado de la H. Cámara.- Miguel Falcon.- Elías Almeida.- Rúciano José.

Sometiése luego á la consideración de la Cámara estos informes.- Sr. Presidente: - Vuesras Comisiones 1^a y 2^a de Obras Públicas, encargadas del estudio del contrato adicional y ad referendum otorgado por el Supremo Gobierno con los Sres. George P. Alterberg y Eduardo Merley, por el cual se concede nuevo plazo á esta Compañía empresaria del Ferrocarril de Guayaquil a Cuenca, observa que por la escritura otorgada el 3 de Junio de 1908 ante el Escribano Sr. Daniel Rodríguez, el Sr. Presidente de la República ha prorrogado el plazo de los nueve meses, de que habla el artº 3º del contrato de 17 de Febrero de 1907, cuyo tenor literal es el siguiente: "Artº 3º. Dentro de los 9 meses contados desde la celebración de este contrato, la compañía, para cumplimiento de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, depositará en un Banco de crédito del Ecuador, setenta y cinco mil dollars, ó su equivalente á satisfacción del Gobierno, suma que será devuelta á la Compañía cuando haya cumplidos con las estipulaciones de la cláusula

sula 2^a, pero que será integrante del Gobierno, en el caso de que no cumpliera con las mencionadas estipulaciones, salvo lo contenido en la cláusula 11º de este contrato. - Los intereses de este depósito, hasta que dejé de ser tal serán de la Compañía; plazo que ha sido prorrogado hasta el 7 de agosto ultime, que dicho contrato no ha sido presentado ante el Congress para su aprobación, y que el plazo ha expirado ipso facto por haber transcurrido el tiempo en el que dicha Compañía debía haber consignado la cantidad obligada en el arte previsito. - De lo que resulta que los Sres. Georg. P. Altemberg y Eduardo Morley se han constituido en mora de cumplir con la esencia del contrato aprobado por la última Asamblea Constituyente; por lo que, opinamos que el Contrato principal debe declararse caducado, para lo que presentamos el siguiente Proyecto. Esta es nuestra opinión salvo la más ilustre de esta H. Cámara.

Quito, Setiembre 14 de 1908. - Vicente Espinoza. - A. Hennessy. - Teófilo N. Sánchez. - M. Guillermo Serrano. - Luis R. Pazmiño.

El Sr. Marchán solicitó del Sr. Presidente se pidiese al Sr. Ministro de Hacienda un informe respecto a si el Sr. Marley habría hecho el depósito de los 75 mil dollars, a que estaba obligado por una de las cláusulas del contrato, como el Dr. Espinoza hiciera leer el oficio del Sr. Ministro en el que declara que no se ha verificado aún el depósito en referencia y el Sr. Julio Alvarez del Sr. Ministro de Obras Públicas con el que envió copia de los contratos celebrados con aquel empresario, el Sr. González, después de manifestar que sabía que el Sr. Marley había consignado la garantía de los 75.000 dollars, con apoyo de los Sres. Marchán & Iglesias propuso: "Que se suspendiese por ocho días la discusión del informe presentado por la Comisión de Obras Públicas sobre el contrato de ferrocarril de Huigra a Cuenca hasta que se fomen más datos para ilustrar el asunto".

En debate el Dr. Espinoza: - Parece que ningún otro dato podrá suministrarse al respecto. - El señor Ministro de Obras Públicas nos ha enviado el contrato ad referendum celebrado entre el Ejecutivo y la Com-

pañía Morley; ese contrato señala el 7 de agosto último como plazo prorrogable para la consignación del depósito, sin que el Ejecutivo haya sometido a la aprobación del Congreso la prórroga concedida. Del tenor del mismo contrato parece que el plazo expiró en la fecha indicada, pues hechas las investigaciones correspondientes por el que tiene la palabra con el Sr. Ministro de Obras Públicas, ha observado que el Ejecutivo por una solicitud presentada el 14 de agosto último, prorrogó por tres meses más dicho plazo; pero esa prórroga no consta en el libro de resoluciones, sino en un apartado privado como orden que el Ejecutivo da al Ministerio. Esa prórroga no se ha elevado a ejecución todavía, por no haberse otorgado la escritura correspondiente.

Es menester tener en cuenta que vamos a prolongar este asunto, y el tiempo pasa y nada se habrá hecho en resumen en un contrato de tanta trascendencia. El Ejecutivo tiene magníficas propósitos de llevar a efecto esta obra que significa la vida, el progreso para las provincias de Canar y Azuay; pero, repito, el tiempo está pasando y tenemos aglomeración de trabajo, por lo que no sería conveniente postergar este asunto. El Sr. Ministro de Hacienda nos informa por oficio que el Sr. Morley no ha consignado los 75 000 dólares, si que, según la cláusula 3^a del contrato, estaba obligado. El Sr. Morley verá vendrá si hacer la consignación de esa cantidad cuando el último contrato ad referendum ni siquiera esté sometido a la aprobación del Congreso. No encuentro la razón de la espera, y por eso no estaré por la moción.

El Dr. Faral: - Yo si estaré por la moción por que tiene a resultado real y efectiva. - Si el Dr. Espinoza me poneba que declarando caducado este contrato, hay otro por verificar para llevar a cabo la obra del Ferrocarril, entonces si sería ventajosa la caducidad que se quiere declarar; mientras tanto no hemos de llamar caducado un contrato, sólo por el deseo de llamarlo caducado.

Según la prensa, el Sr. Morley ha comenzado los trabajos, con más ó menos trabajadores importándose esto últimos muy pocos el averiguarlo.)

Publicar es la guerra declarada sin fueras

del Ecuador si todo lo relacionado con ferrocarriles del Estado, guerra debida a esa misma incuria suena, ya a nuestra misma prensa, que ha dado en desacreditar al país.

El Sr. Morley estoy seguro que habrá buscado dinero en los Bancos extranjeros principalmente en los alemanes, sin haberlo conseguido. Yo recuerdo la serie de publicaciones hechas por la prensa extranjera manifestando que no era posible dar dinero al Ecuador, precisamente por lo desmoralizado que se encuentra no sólo en la parte política y administrativa sino también en la económica, suficiente con recordar las publicaciones hechas en Estados Unidos. Este es sin duda el motivo por el cual el Dr. Morley no habrá podido organizar la Compañía en el término fijado en el contrato. - Mientras no haya otra Compañía debemos dejar las cosas en su estado y que el Ejecutivo las arregle conforme a derecho.

El Dr. Iglesias: - Me consta que el Dr. Morley ha principiado los trabajos con mucha alarma y entusiasmo; y es evidente que el Dr. Espinoza representante por el Azuay, combata a esta Compañía que va a llevar a cabo una obra en bien de esa provincia. En este sentido estoy en conformidad con lo que acaba de expresar el Dr. Corral.

El Dr. Espinoza: - Mal ha podido insinuarse al Dr. Iglesias que siendo de la provincia del Azuay quiera dar en fierra con este proyecto. - Decisamente he manifestado que el Ferrocarril de Ibarra es un asunto de vida ó muerte para las provincias de La Plata y Azuay, y por el mismo interés que tengo es que deseé se solidifique ese contrato para que sea realizable la obra.

Dijo el Dr. Iglesias que le consta que ha principiado la obra el Dr. Morley mas acaba de constarle también que el Dr. Ministro de Hds. asegura también que dicho Dr. no ha consignado la cantidad estipulada en el contrato, lo cual es muy esencial, porque quien no consigna lo pactado, no presta garantía suficiente. - Esto no es querer echar por tierra el contrato, si no irse por el lado práctico. Segun informes recibidos de partes del Ejecutivo, asegúrase que se presentarán compañías que ofre-

25

con mayores ventajas, y para que no se presenten es necesario que la Cámara inicie el plan que nos proponemos.- Pero, para que no se crea que me opongo a la obra, consentiré en la moción para que se presente el Dr. Morales y ofrezca garantía suficiente que lleve a cabo la obra, para no ser exigente, estoy pues, para la moción.

Cerrado el debate fué aprobada la moción, suspendiéndose en consecuencia el debate acerca del informe.

Reabierto el debate de la moción propuesta el día anterior por el Dr. Barsallo con apoyo del Dr. Almeida, relativa a que se suspendiese la discusión del informe presentado acerca de la solicitud del Dr. Hidalgo Gamarrá, hasta que legítimo su personaría en las gestiones hechas en nombre de la Sra. Josefa Noboa de Baquierenos, moción que quedó empatada al votarse, y leídos por orden del Sr. Presidente, el artº 111 del Reglamento, y un telegrama de la Sra. Noboa, por el cual manifiesta que la ratificación de lo actuado por el Dr. Hidalgo Gamarrá envía por correo, el Sr. Arregui observó que atento el telegrama que acababa de leerse, debía procederse a votar el informe de la comisión.

El Dr. Presidente manifestó que para ello era necesario retirar la moción sus autores.

A esto replicó el Dr. Barsallo que para retirarla debía primoramente declarar la Cámara la antecedencia del parte telegráfico de la Sra. Noboa, porque en su concepto, un telegrama no podía considerarse como un documento que preste fe.

El Dr. González expresó que era demasiada exigencia la Dr. Barsallo, pues el Dr. Hidalgo Gamarrá era persona honorable, incapaz de engañar a la Cámara; y que debía, además, tomarse en cuenta, que dicho Dr. tenía parentales estrechos con la Sra. Noboa.

Cerrado el debate, fué negada la moción del Dr. Barsallo.

En consecuencia, continuó el debate del informe de la mayoría de la comisión, que consta íntegramente en el acta de la sesión del dia 14 de estos mes.

El Dr. Almeida: El decreto de 1904 no ataca a la propiedad y sólo se limita a suspender el uso de

los yacimientos de sal - para explotarla el Estado)

La comisión también reconoce esa propriedad, y tan la reconoce que declara en su informe que mejor debe expropiarlos. Holmias pagar \$16.000 parece que es una carga a la que no está obligada la Nación.

El Dr. Ollagüe: - Respecto a lo que dice el Sr. Almeida parece que no está bien inteligiendo de lo que sucede: el Gobierno está en posesión de esas salinas y tiene cuerpos de Guardas que las custodian para impedir se las exploten bien por parte de los dueños ó por otra persona cualquiera; bien es verdad que burlan la vigilancia por la parte denominada "Punta Carnes" y se llevan la Sal. A mí me consta que las salinas están intactas y si no las explota el Gobierno es debido primero a la incuria y mala administración de los que manejan este ramo y segundo a que por el puerto de Santa Elena es fácil la conducción de la sal. - El Sr. Noboa adquirió un terreno en el que existía una mina de sal, siendo dueño del terreno y estando como está el artículo, el Gobierno debe pagarle el arrendamiento ó privación del uso porque si no paga sería mucho más sensible

El Dr. Serrano: - Como cuestión previa pido que el Dr. Secretario dé lectura a la ley de 1867. - Hecha, agregó: - Como se ve Sr. Presidente, esta ley no hace otra cosa que reconocer el derecho amplio de propiedad que tenía el Sr. Diego Noboa. - Cuando una persona tiene un derecho de propiedad que no está limitado y se le pone una limitación, como en el presente caso, que el derecho de propiedad de la familia Noboa está limitado por el estancamiento de sal, se necesita de conformidad con la Constitución que precede la indemnización del caso. - El Congreso de 1904, dictó una nueva ley sobre estancamiento de sal, y en el art. 3º dice: "El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a impedir que se exploten las demás salinas, previa la correspondiente indemnización". Exceptúa las salinas de Santa Elena y Charapoto, de donde abastecen las Colchurias. - En este artículo está reconociendo la ley, el derecho que tienen los pro-

23

pietarios de las salinas; pero como les limita el ejercicio de ese derecho, decreta su indemnización; y no podía ser de otra manera, puesto que la Constitución de entonces, como la de hoy y todas las que han existido garantizan ese derecho. - Más viene el Congresso de 1904, y en la misma ley citada, en su artº 12 deroga el Decreto Legislativo de 21 de Noviembre de 1867, después de reconocer en el artº 3º el derecho que tienen los propietarios de los yacimientos de sal. ¿No es esta una contradicción palmaria, reconocer un derecho y luego negarlo?

Dice el artº 6º de la Constitución vigente, y lo mismo han dicho los anteriores: "La Constitución es la ley Suprema de la República. - Por tanto no tendrán valor algunas las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados públicos que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella, o se apartaren de su texto". - Y el artº 26 de la misma Carta Fundamental en su N° 44º hablando de las garantías dice: "El derecho de propiedad. - Nadie puede ser privado de sus bienes, sin en virtud de sentencia judicial, o de expropiación por causa de utilidad pública. En este segundo caso, se indemnizará previamente al propietario, el valor de la cosa expropriada." Si, pues, a los herederos de don Diego Robao se les ha limitado el derecho de propiedad, debe indemnizárseles de acuerdo con estas garantías que he citado y que ha existido en todas las Constituciones. - Y si el Decreto de 1904 es abiertamente opuesto a la Constitución, en la parte relativa a derogar el decreto de 1867, no debió surdir efecto alguno por su palpable contradicción con el artº 6º que he citado.

Dijo el Dr. Almeida que no se aboca al derecho de propiedad, y que solo se impide la explotación de los yacimientos, pero al hacer esto necesitase indemnizar al propietario, y así lo expresa el artº 3º de la Ley de 1904, aunque después en su artº 12 viene con la derogatoria del decreto de 1867 a desconocer lo que ya dejó reconocido en su artº 3º.

El Dr. Carrasco, según el informe

que ha suscrito, y cree que al restituirlo porque es necesario que entendamos que no vamos a reconocer sino si restituir un derecho (porque el desconocimiento de él no ataca la existencia misma) vamos a dar retroactividad a una ley, pero esto no es cierto, porque nunca ataca la retroactividad de una ley a un derecho adquirido.

El Dr. Carrasco: Respecto a los argumentos del Dr. Serrano, diré lo siguiente: en primer lugar, dichos argumentos parten de un falso supuesto, porque no se ataca a la propiedad en manera alguna, pues ésta es distintiva del derecho de usufructo; y por consiguiente la ley de 1904 no se puede decir que es inconstitucional desde que no ataca al derecho de propiedad que es el garantizado por la Constitución. Por otra parte, si por el pretexto de ser inconstitucional, vamos a anular todos los efectos de una ley, esto sí que sería una retroactividad verdadera. — Si ahora dictámos una ley y después de 10 años, decimos que esa ley es inconstitucional, con esta última retrotraemos, esos efectos, y esto sería hasta en cierta manera atacar el orden social.

En este punto por ser la hora reglamentaria suspendióse la sesión, quedando, en consecuencia, suspendido el debate de este asunto.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario
L. E. Bueno